

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ

Ibagué (Tolima), dieciséis (16) de diciembre dos mil quince (2015).

REFERENCIA: Proceso Especial de Solicitud de Restitución de Tierras instaurado por los señores JOSE ALED GIL FRANCO, OSCAR GIL FRANCO, GONZALO GIL FRANCO, ARCESIO GIL FRANCO, ARGENIL GIL FRANCO, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, JORGE ELIECER GIL FRANCO y GILDARDO GIL FRANCO representados judicialmente por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA.

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

RADICACIÓN ACUMULADO No. 73001-31-21-002-2015-00010-730013121001201500115

Por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011 para proferir la correspondiente sentencia, y agotadas las etapas previas, procede el despacho a resolver de fondo lo que en derecho corresponda, respecto de la Solicitud Especial de Restitución de Tierras instaurada por los señores JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, GONZALO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471, ARCESIO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, JORGE ELIECER GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991 y GILDARDO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, representados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, respecto de los predios relacionados a continuación:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL PREDIO, MATRICULA INMOBILIARIA, CODIGO CATASTRAL, UBICACION. It lists three land parcels with their respective registration numbers and locations in Tolima.

PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS	364-1089	00-02-0001-0151-000	Corregimiento Santa Teresa - Líbano - Tolima
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	---------------------	----------------------------------------------------

I. ANTECEDENTES

1.1.- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tiene como funciones entre otras, incluir el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, bien sea de oficio o a solicitud de parte, acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos para presentarlas en las solicitudes de Restitución y formalización, tramitar a nombre de los titulares de la acción de Restitución y Formalización la solicitud de que trata el artículo 83 de la citada ley.

1.2.- Bajo el anterior marco de funciones de manera expresa el titular de la acción autorizó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), para que la represente en el trámite judicial.

1.3.- Como consecuencia de lo anterior, la Unidad, expidió las Resoluciones No. RI 2205, 2207 del 11 de diciembre de 2014, RI 0759, 0760 Y 0761 del primero (1º) de junio de 2015, designando para tal fin al doctor ANDRES LEONARDO BARRIOS TORRES y como suplente al profesional del derecho EDGAR CAMILO FLOREZ PRADA.

1.4. Recaudado el acervo probatorio y con la autorización de los titulares de la acción, la Unidad de Restitución de Tierras, presentó ante el juzgado homologo y esta oficina judicial, las correspondientes solicitudes de Restitución y Formalización de Tierras, respecto de los predios identificados en el acápite INTROITO.

II. HECHOS

La situación fáctica expuesta por la Unidad de Restitución de Tierras, se puede resumir en los siguientes términos:

PRIMERO: El señor JOSE ALED GIL QUINTERO contrajo matrimonio católico con la señora AMINTA FRANCO TOQUICA, procreando nueve hijos, lo cuales son identificados como:

- JOSE ALED GIL FRANCO
- OSCAR GIL FRANCO
- ARCESIO GIL FRANCO
- GONZALO GIL FRANCO
- ESPERANZA GIL FRANCO
- ARGENIL GIL FRANCO
- GILDARDO GIL FRANCO
- GERMAN GIL FRANCO
- ELIECER GIL FRANCO

SEGUNDO: JOSE ALED GIL QUINTERO (Q.E.P.D), padre de los solicitantes adquiere los predios:

PREDIO	NEGOCIO JURIDICO	ESCRITURA PUBLICA	VENDEDOR
LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA	Compraventa	No. 685 del 13 de septiembre de 1976 de la Notaria Única del Circuito del Líbano-Tolima	EUSTORGIO DUQUE RAMIREZ*
LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA	Compraventa	No. 186 del 21 de marzo de 1973 de la Notaria Única del Líbano-Tolima.	ALFREDO GONZALEZ
CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS	Compraventas sucesivas	No. 852 del 22 de diciembre de 1964. 648 del 27 de septiembre de 1968. 790 del 16 de noviembre de 1971.	EUSTORGIO DUQUE RAMIREZ ALFREDO GONZALEZ HERMINDA HERNANDEZ VDA DE PEREZ, RAFAEL OLMEDO PEREZ HERNANDEZ, MARIA EMILSE PEREZ HERNANDEZ Y GENOVEVA PEREZ HERNANDEZ

TERCERO: El 07 de septiembre de 1995, el señor JOSE ALED GIL QUINTERO fallece, quedando en posesión de los inmuebles su esposa e hijos.

CUARTO: Los señores JOSE ALED, OSCAR, GONZALO y ARCESIO GIL FRANCO, se desplazaron junto con sus núcleos familiares del corregimiento de Santa Teresa el 16 de agosto de 2003, con ocasión a los constantes enfrentamientos entre los grupos al margen de la Ley.

QUINTO: Que el señor OSCAR GIL FRANCO, presenta otro desplazamiento en el municipio del Líbano, en el año 2010, así como ARCESIO GIL FRANCO, quien abandona la zona nuevamente el 1º de marzo del 2010.

SEXTO: Que los aludidos desplazamientos afectaron también la posesión respecto del inmueble ubicado en la vereda Mesopotamia del Líbano, pese a que dicho accionar no haya sido perpetrado la citada región.

SEPTIMO: La señora AMINTA FRANCO DE GIL muere el día 10 de octubre del 2010.

OCTAVO: Pasado trece años el solicitante y su núcleo familiar pueden retornar a sus fincas, pero en la actualidad carecen de seguridad jurídica.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados primariamente, los reclamantes ya reconocidos, a través del abogado asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, pretenden se reconozca su calidad de víctima, se proteja a los solicitantes y su núcleo familiar el derecho fundamental

a la Restitución de Tierras, así como sean reconocida su calidad de herederos legítimos de los bienes de los causantes JOSE ALED GIL QUINTERO y AMINTA FRANCO DE GIL (Q.E.P.D.) y se adjudiquen los bienes objeto de restitución a través del proceso de sucesión que se realice respecto de los citados causantes.

Igualmente propenden por la restitución, cancelación de todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la actualización de sus registros ante el IGAC, reconocimientos de acreedores asociados a los predios a restituir, la condonación de los pasivos por concepto de servicios públicos, contribuciones y cartera con entidades financieras.

Paralelamente procuran por los beneficios que atenúen las transgresiones sufridas producto del desplazamiento, reactivan a su vez su situación económica y social, a través del subsidio de vivienda y proyectos productivos.

Por último y en subsidio, pide, ordenar al Fondo de la UAEGRTD entregar al solicitante cuyo bien sea imposible de restituir y a su núcleo familiar, a título de compensación, un predio equivalente en términos ambientales, y de no ser posible, un predio similar en términos económicos, ordenando la transferencia y entrega al Fondo del inmueble imposible de restituir.

IV. ACTUACION PROCESAL

1.- Radicada la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA, respecto de los predios señalados en el acápite inicial, ubicados en las veredas Mesopotamia y el Suspiro del municipio del Líbano-Tolima, esta oficina judicial y el juzgado homologo, mediante los auto aditados 22 de enero del 2015 y 10 de junio del 2015, admitieron las referidas solicitudes, por cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y subsiguientes de la ley 1448 de 2011, disponiendo paralelamente lo siguiente:

- A. Registrar las solicitudes en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de este proceso, la sustracción provisional del comercio de los mismos, la suspensión de procesos declarativos iniciados ante la justicia ordinaria relacionados con los inmuebles objeto de restitución.
- B. Oficiar a entidades tales como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano (Tolima), Notarías, Secretaría de Gobierno del municipio del Líbano (Tolima), al Comando del Departamento de Policía del Tolima, al Ministerio de Defensa, a la Alcaldía del Líbano (Tolima), el Concejo Municipal, la Asamblea Departamental, Secretarías de la Gobernación, informaran sobre el orden público de la región específicamente de las veredas Mesopotamia y el Suspiro del Municipio del Líbano (Tolima), sobre valores adeudados por los solicitantes en materia de impuestos, sobre programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, salud, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos, los diferentes proyectos existentes en la región.
- C. Así mismo se ordenó oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para que informara los programas educativos de capacitación Agrícola y ganadera que oferta esa entidad para la

población desplazada que retorna a sus propiedades rurales en el municipio de Ataco (Tolima), a la Corporación Autónoma regional del Tolima "CORTOLIMA", para que informara sobre posibles licencias ambientales respecto de los predios a restituir y emitiera un concepto técnico, estableciendo si los predios se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural.

- D. En el mismo sentido se ordenó la publicación de la admisión de las solicitudes en los términos establecidos en el literal e del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.
- E. Oficiado el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, se encontró una solicitud similar a la tramitada por este Despacho, en donde fungían como solicitantes los señores ARGENIL, LUZ ESPERANZA, JORGE ELIECER y GILDARDO GIL FRANCO, por ello mediante auto del 24 de junio del 2015, se aceptó la acumulación propuesta por el juzgado homologo.
- F. Comparecieron como herederos y se notificaron del proceso, las siguientes personas: JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, GONZALO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471 y ARCESIO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, JORGE ELIECER GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991 y GILDARDO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, igualmente se emplazó al señor GERMAN GIL FRANCO y a los herederos determinados e indeterminados de los causantes Sres. JOSE ALED GIL QUINTERO y AMINTA FRANCO TOQUICA, para que comparecieran al proceso.
- G. Cumplidas las publicaciones, el despacho procedió mediante auto calendarado 06 de octubre del 2015, aperturar la etapa probatoria, ordenando la declaración de parte de los solicitante JOSE ALED GIL FRANCO, GONZALO GIL FRANCO, ARCESIO GIL FRANCO, ARGENIL GIL FRANCO, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, y los testimonios de ISAIAS VALBUENA GAMBOA y LUIS EDUARDO SANCHEZ DIAZ.
- H. Una vez practicadas las pruebas y recibidos los informes requeridos a las diferentes entidades y la publicación ordenada en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el proceso ingresa al Despacho para emitir la respectiva providencia que en derecho corresponda.

V. PRUEBAS.

Dentro del trámite de la solicitud se tuvieron como pruebas los documentos allegados con la solicitud por parte del representante judicial del solicitante, vinculado a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - ABANDONADAS, y los cuales reposan en el cuaderno principal respectivamente.

De igual manera las testimoniales ordenadas de oficio y recibida a los señores ISAIAS VALBUENA GAMBOA y LUIS EDUARDO SANCHEZ DIAZ, así mismo, la declaración de parte de JOSE

ALED GIL FRANCO, GONZALO GIL FRANCO, ARCESIO GIL FRANCO, ARGENIL GIL FRANCO, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO.

Una vez recibido los informes requeridos a las diferentes entidades, la publicación prevista en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, ordenadas y practicadas las pruebas, el proceso ingresa al Despacho para emitir la respectiva providencia que en derecho corresponda.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El doctor Tito Alejandro Rubiano Herrera, Procurador 17 Judicial II, para la Restitución de Tierras, luego de referirse a los antecedentes fácticos y probatorios, que en enmarcan el presente asunto, así como a las normas y principios de la ley de restitución de tierras, expuso que se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad, así como que los reclamantes están legitimados para realizar la solicitud por cuanto probaron ser herederos e hijos de los causantes JOSE ALED GIL QUINTERO Y AMINTA FRANCO DE GIL,

Igualmente sostiene que aparece acreditado el desplazamiento de los señores OSCAR, GONZALO, ARCESIO y LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, lo cual generó el desprendimiento con los fundos a restituir, lo anterior hace entonces al existir su condición de víctima, la calidad de herederos, que los predios no se encuentra ubicados en una zona de amenaza por inundación o por remoción de masa, y al agotarse la composición procesal no coexistió oposición alguna, resulta es viable la restitución y la asignación testamentaria.

Por ultimo advierte que si bien es procedente realizar la asignación testamentaria a los reclamantes y sus hermanos, no lo es otorgarles los beneficios tales como subsidio de vivienda y proyecto productivo a los hermanos de los solicitantes, en tanto no fue probado ni indagado su calidad de desplazados.

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA RECLAMANTE

El doctor ANDRES LEONARDO BARRIOS TORRES, luego de hacer un recuento fáctico, probatorio, y normativo que en enmarcan el presente asunto, expuso que se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad, así como ser víctimas de abandono forzado, y la calidad de herederos, sobre los pretendidos predios, por ello solicita se proteja el derecho fundamental a la restitución y formalización de derechos territoriales de los señores JOSE ALED GIL FRANCO, OSCAR GIL FRANCO, GONZALO GIL FRANCO y ARCESIO GIL FRANCO, ARGENIL GIL FRANCO, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, JORGE ELIECER GIL FRANCO y GILDARDO GIL FRANCO y su núcleo familiar, y se acceda a las demás pretensiones instadas en la solicitud de Tierras.

VI. CONSIDERACIONES

VI.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

La Acción aquí admitida fue tramitada de tal forma que permite decidir de fondo el problema planteado, toda vez que la solicitud, acto básico del proceso Especial de Restitución y formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, fue estructurado con la observancia de los requisitos exigidos por el ordenamiento ritual de la Ley 1448 de 2011, en donde la competencia radica al Despacho, por la naturaleza de la acción incoada, el domicilio y calidad del solicitante con capacidad para actuar y para

438

comparecer a este estrado judicial, lo cual ha hecho por intermedio de quien ostenta el derecho de postulación.

La solicitud se encamina con el propósito de obtener en favor del reclamante la RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, consagrada en el artículo 85 Y S.S. de la ley 1448 de 2011, respecto de los fundos identificados en el acápite introito.

Se observa entonces, que concurren a este litigio, los presupuestos procesales, que permiten emitir sentencia de mérito bien acogiendo o denegando las pretensiones de la solicitud; como quiera que se cumplen las exigencias generales y específicas propias para este tipo de proceso especial; hay capacidad para ser parte y capacidad procesal; el trámite dado al asunto es idóneo y no existe causal de nulidad que invalide la actuación.

VI.2. PROBLEMAS JURIDICOS A RESOLVER

Teniendo en cuenta las pretensiones del actor en la solicitud presentada, relacionada con la Restitución y Formalización de Tierras, el despacho considera como problema jurídico: ¿Tienen derecho los solicitantes a la Restitución y Formalización Jurídica del predio abandonado con ocasión al desplazamiento forzado?

De acuerdo a la premisa planteada como problema jurídico a resolver, es preciso indicar que dicho enigma será resuelto de manera favorable o desfavorable a los solicitantes, de acuerdo al acervo probatorio arrimado al proceso que ocupa la atención del despacho, y de acuerdo a la normatividad vigente, esto es la ley en sentido formal, la Constitución Nacional, los tratados y convenios de derecho internacional ratificados por Colombia y en general lo que en derecho moderno se denomina bloque de constitucionalidad.

VI.3. MARCO NORMATIVO

Bajo el anterior direccionamiento es de resorte precisar que el caso objeto de la presente acción, está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional Civil, por lo que es pertinente ahondar en el tema, teniendo en cuenta los siguientes postulados:

La acción de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, se halla reglada en la ley 1448 de 2011, requiriéndose como presupuestos sustanciales de orden probatorio para su reconocimiento judicial, la demostración de que los solicitantes o víctimas fueron despojados de sus tierras o que se vieron obligados a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, con posterioridad al 1º de Enero de 1991.

De igual manera, se hace necesario referirnos a los principios Deng¹ o principios rectores de los desplazamientos internos, los cuales en resumen contemplan las necesidades específicas de los

¹ Principio 21

1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

Principio 28

desplazados, determinan los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado, igualmente establecen las medidas para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante su retorno o reasentamiento.

En igual sentido, se deben tener en cuenta los principios pinheiro, los cuales se pueden resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

VII. 4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

La acción promovida por los señores JOSÉ ALED GIL FRANCO, OSCAR GIL FRANCO, GONZALO GIL FRANCO y ARCESIO GIL FRANCO; se encuentra encaminada a la protección del Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras, respecto de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, ubicado en la vereda Mesopotamia del Municipio del Libano-Tolima, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicados en la vereda Santa Teresa del Municipio del Libano-Tolima; de los cuales son herederos legítimos, terrenos estos que se vieron forzados a abandonar por el accionar de los grupos al margen de la ley y en segundo término a que de ser procedente se FORMALICE en los términos del literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, por no ostentar la calidad de propietario.

Atendiendo el objeto de la presente acción, advierte esta instancia que la misma yace en su aspecto sustancial, en el artículo 71 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, la cual funda que la Restitución será entendida como aquellas medidas adoptadas para el restablecimiento de la situación anterior a aquel contexto de hecho violento.

Este argumento nos remite infaliblemente al artículo 3^o de la citada norma, la cual nos indica expresamente quienes pueden ser consideradas como víctimas beneficiarias de esta ley, quienes deberán acreditar ciertas condiciones especiales exigidas para iniciar la referida acción, siendo una de

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

² "VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)

459

ellas ostentar la calidad de poseedora, ocupante o propietaria, tal y como lo establece la Ley 1448 de 2011 en su artículo 75³:

Así pues, será del caso entrar a analizar el asunto a efectos de verificar si se da o no la prosperidad de las pretensiones de la solicitud, observando entonces que la acción de RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS, se halla reglamentada en los artículos 72 y subsiguientes de la ley 1148 de 2011, requiriéndose como presupuesto para su reconocimiento judicial, la demostración de que el solicitante sea propietario, poseedor o explotador de baldíos, que haya sido despojado de las tierras o que se haya visto obligada a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones individual o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario, sufriendo un daño.

De acuerdo con la normatividad señalada, el despacho debe determinar la viabilidad de proteger el Derecho Fundamental a la RESTITUCION DE TIERRAS de los predios tantas veces citado y de consuno verificar si se dan las condiciones y requisitos para la FORMALIZACION a través del proceso sucesoral.

Para tal efecto, se deben determinar los siguientes presupuestos:

4.1. LEGITIMACION EN LA CAUSA

4.1.1. Calidad de víctima de despojo o abandono

Antes de establecer la condición victimizante de una persona, debe fundarse los contextos que originaron despojos y/o abandonos de sus tierras, como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuran violaciones individuales o colectivamente, a los Derechos Humanos o al derecho Internacional Humanitario.

Con base al acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se puede establecer que en el Departamento del Tolima ha sido un gran damnificado de la ola de violencia que se ha vivido en el país, desarrollándose este múltiples escenarios de orden social y político, donde el control del territorio y la posesión de la tierra, han marcado una dinámica histórica en el conflicto interno armado, lo cual se ha caracterizado por las recurrentes violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario -DIH-.

Desde el año 1992 se puede encontrar evidencia de hechos que tienen que ver con acciones de los grupos armados ilegales de guerrilla que actúan en el municipio del Líbano, y que debido a las operaciones de la fuerza pública para contrarrestar su accionar se generaron situaciones que se desprenden de un panorama de conflicto armado.

³ "TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La primera década del 2000 fue la de mayor actividad bélica en el municipio, pues se dieron combates permanentes por el territorio entre guerrilla y paramilitares, según la comunidad los campamentos del ELN estaban localizados en la veredas Versailles, Mesopotamia, el Silencio, La meseta y Delicias del Convenio.

Es necesario mencionar que las acciones de los grupos armados ilegales en el norte del Tolima, se relacionan con el desplazamiento masivo que se dio en Santa Teresa,

El desplazamiento masivo se presentó el domingo 17 de Agosto de 2003, y es sin lugar a dudas el caso más evidente del accionar de los grupos armados ilegales que hicieron presencia en el municipio, y que debido a las disputas por posesionarse en el territorio generaron acciones violentas que afectaron claramente a los pobladores de Santa Teresa.

A partir del análisis de diferentes fuentes, y según lo manifestado por los solicitantes de restitución de tierras durante los años 2003 y 2010, se presentaron hechos de violencia atribuidos a diferentes actores armados que generaron desplazamientos, abandonos y/o despojos de tierras en la zona; de acuerdo a la información obtenida a partir de las jornadas comunitaria y de cartografía social con habitantes de la zona, identificamos que grupos como el frente Bolcheviques del Líbano del ELN operaba en el municipio del Líbano, al igual que el frente Tulio Varón de las FARC.

En el corregimiento de Santa Teresa las FARC tenían una fuerte presencia en las veredas la Frisolera, el Billar, el Retiro, Santa Teresa y la Guaira; por otra parte el ELN se ubicaba en las veredas el Suspiro, Zaragoza, la Aurora y el Jardín, "el ELN estaba por ahí abajo, por los lados del Suspiro, desde ahí a veces se enfrentaban con los otros que estaban acá arriba en Santa Teresa". Estos grupos hicieron presencia constante en la zona hasta el año 2008, generando temor en los habitantes de estas veredas, "se vivía zozobra, uno se esperaba que en cualquier momento aparecieran por la finca".

Las acciones militares contra grupos guerrilleros en el municipio del Líbano entre el año 2003 y el año 2010 (basado en la información suministrada en el oficio 006106 del comando de la sexta Brigada del Ejército)⁴

Dentro de ese contexto de violencia, resulta claro la situación de desplazamiento que sufrieron los aquí solicitantes, aun mas cuando revelan que "hemos sido desplazados, pero no de esa vereda sino del corregimiento de Santa Teresa donde se encuentran otros dos predios de nuestra propiedad LA

⁴ "En la Vereda Santa Teresa, Tropas de la Sexta Brigada sostuvieron combates contra integrantes de la columna móvil "Jacobo Prias Alape" de las FARC, como resulta de esta acción resulto muerto un suboficial del ejército, estas ocurrieron el día 21 de Diciembre de 2003. En la Vereda el Agrado Tropas de la Sexta Brigada sostuvieron combates contra integrantes del Frente "Bolcheviques del Líbano" del ELN, en donde se dio de baja a un guerrillero, hechos ocurridos el día 14 de Noviembre de 2004. En la Vereda el Agrado, se dio la liberación por parte de tropas de la sexta brigada del ejército del señor José Veloza Galeano, quien había sido secuestrado por integrantes del Frente "Bolcheviques del Líbano" del ELN, esta liberación ocurrió el día 19 de Enero del 2005. En la Vereda Santa Teresa se presentó un enfrentamiento entre tropas del ejército y guerrilleros del Frente "Bolcheviques del Líbano", en donde resulto herido un soldado, hechos ocurridos el día 24 de Marzo de 2006. En la Vereda Alto de Letras la Honda se presentó un incidente en el que soldados del ejército cayeron en un campo minado, lo cual produjo graves heridas a un soldado, este evento ocurrió el día 19 de Julio de 2006. En la Vereda Santa Teresa soldados pertenecientes a la sexta Brigada fueron emboscados por guerrilleros pertenecientes al frente "Cacica la Gaitana" de las FARC, dejando como resultado la muerte de dos soldados profesionales, estos hechos se presentaron el día 24 de Septiembre de 2006. En la Vereda el Bosque, Tropas de la Sexta Brigada sostuvieron combates contra integrantes del Frente "Bolcheviques del Líbano", del ELN, como resulta de esta acción se dieron de baja a tres guerrilleros, esto sucedió el día 10 de Noviembre de 2006. En la Vereda Alto Papayo Tropas de la Sexta Brigada sostuvieron combates contra integrantes del ERP, como resulta de esta acción resultó herido un oficial, dos soldados profesionales y se dieron de baja a tres guerrilleros, hechos ocurridos el día 23 de Noviembre de 2006.

TEBAIDA y CONVENIO PARAGUAS, y donde hemos vivido, eso fue en el 16 de agosto de 2003, todos los que estábamos en esa época que era Jose Aled, Arcesio, Esperanza, Argenis, Gildardo, German, Eliecer y yo Oscar Gil Franco”, igualmente señalan que “ en esa época se enfrentan la guerrilla de las farc y las autodefensas en el casco urbano del corregimiento de Santa Teresa habían enfrentamientos constantes pero más prolongado que fue de tres días, empezó un sábado y termino un lunes, a raíz de esa situación desesperante y la cantidad de muertos que quedaron... la gente se organizó y dejamos las cosas allá, las casas solas ... nos desplazamos al casco urbano de Líbano”.

Igualmente se señala en audiencia que OSCAR, GONZALO, ARCESIO y ESPERANZA, después de su desplazamiento retornan a las fincas, a los dos meses de haberse desplazado, puesto que en su abandono se dirigieron al casco urbano del Líbano-Tolima.

En suma, para esta vista judicial, no hay duda que los aquí solicitantes y herederos se desplazaron de la zona el 16 de agosto de 2003, junto con su madre AMINTA FRANCO TOQUICA, quien posteriormente falleciera, lo que colige su condición de víctimas.

Colofón a lo anterior se tiene que de acuerdo con la información primigenia obtenida de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.) , del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Registraduría Nacional del Estado Civil, INCODER, Oficina de Instrumentos públicos y demás autoridades administrativas y regionales, dichas pruebas conforme a lo reglado por el inciso final del art. 89 de la Ley 1448 de 2011, este estrado judicial las considera fidedignas, ya que con ellas se garantiza el propósito encomendado, como es la ubicación, reconocimiento, tamaño e individualización del multicitado inmueble, así como su actual condición de seguridad relativa en la región, es decir que no hay presencia de agentes subversivos o factores generadores de violencia, que eventualmente impedirían garantizar el control pos fallo contemplado en la ley antes mencionada.

Luego entonces el contexto de violencia alegada por el representante judicial del solicitante vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), ha existido en la región desde los años 90, por grupos armados organizados ilegales, quedando acreditada la calidad de víctimas de desplazamiento forzado, por los in sucesos acaecidos el 16 de agosto de 2003, encontrándose así dentro del marco de tiempo establecido por la ley 1448 en su artículo 75 (entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley.)

4.1.2. Relación jurídica con el predio

En este ítem se procura constituir el vínculo jurídico de las víctimas con los predios a restituir, encontrando entonces que el señor JOSE ALED GIL QUINTERO (Q.E.P.D.), padre de los solicitantes figura como propietario de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, ubicado en la vereda Mesopotamia del Municipio del Líbano-Tolima, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicados en la vereda Santa Teresa del Municipio del Líbano-Tolima, mediante las escrituras públicas relacionadas en el acápite de antecedentes.

Igualmente se acreditó el fallecimiento de los señores JOSE ALED GIL QUINTERO, el cual acaeció el 07 de septiembre de 1995, y cónyuge AMINTA FRANCO TOQUICA (sin aportar el documento que acredite tal condición), según certificado de defunción adjunto (ver CD), significando esto que sus herederos están legitimados a participar en la sucesión de los causantes, tal y como acaeció en la presente actuación, relacionados como JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, GONZALO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471 y ARCESIO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, JORGE ELIECER GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991 y GILDARDO GIL FRANCO, restando la comparecencia del señor GEMAN GIL FRANCO, por lo que fue emplazado.

4.1.3. Sucesión para la Formalización de Derechos

El artículo 673 del Código Civil Colombiano establece: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código." De tal suerte que la SUCESION POR CAUSA DE MUERTE, al ser un modo de adquirir la propiedad, es derivativo, porque el derecho del sucesor emana del que tenía su antecesor y no adquiere más derechos de los que pertenecía al causante; es gratuito, porque el sucesor reporta un beneficio, que puede aceptar o rechazar libremente, sin que le imponga algún tipo de gravamen o contraprestación. Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si es en virtud de la ley, intestada o abintestato (artículo 1009 del Código civil), y dentro de ésta última, son llamados a sucesión intestada: Los descendientes, los ascendientes, los hermanos, los sobrinos, el cónyuge supérstite, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (artículo 1040 del C.C., modificado por la ley 29 de 1982 art.2º)

El Código de Procedimiento Civil, en los artículos 586 y S.S., determinan los requisitos y procedimiento a seguir en las sucesiones testadas e intestadas o mixtas, igualmente determina que se liquidarán dentro del mismo proceso las Sociedades Conyugales o Patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento; procedimiento este que se aplicara cuando la Sucesión es contenciosa bien sea testada o intestada.

Conforme a la normatividad citada, el juez natural para adelantar el juicio de sucesión de los señores JOSE ALED GIL QUINTERO y AMINTA FRANCO TOQUICA (q.e.p.d), sería el juez de familia, sin embargo, en tratándose de justicia transicional y teniendo en cuenta la cruda realidad de la población desplazada, reconocida por la propia ley y decantada tantas veces por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y teniendo en cuenta que se ha acreditado el acervo probatorio necesario, esto es el registro civil de defunción de los causantes, los registros civiles de nacimiento de los herederos a través de los cuales acreditan ser hijos de los causantes, los certificados de tradición a través de los cuales se prueban los bienes en cabeza de los causantes; notificados los herederos conocidos, efectuado el emplazamiento previsto en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil y verificada la relación de inventarios y avalúos, se debe proceder a hacer la partición y adjudicación por el titular del despacho.

4.1.3.1- Inventario y avalúos.

Activo

Bienes propios del causante José Aled Gil Quintero

No existen

Bienes propios de la causante Aminta Franco Toquica.

No existen.

Bienes sociales:

En cabeza del señor José Aled Gil Quintero:

Partida uno: El predio denominado **LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO** catastralmente **LA PROVIDENCIA** y registralmente **ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA**, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **364-11070**, con código catastral No. **00-02-0008-0265-000**, ubicado en la vereda Mesopotamia del municipio del Libano Tolima, cuya descripción es la siguiente:

Linderos:

Lote A	Predio denominado "PROVIDENCIA-ALTOBONITO", se localiza en la vereda MESOPOTAMIA zona rural del municipio de Libano en el Departamento del TOLIMA. El predio comprende de el predio catastral: 7341100020003735009.
NORTE:	Se toma de partida el punto No. 110, de este se parte en dirección noroeste en línea recta alinderado por una Quebrada hasta llegar al punto No. 112, colindando con el predio del señor CARLOS SUAREZ, con una distancia de 131.850 metros, se continúa en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada hasta el punto No. 113, y en colindancia con el predio de CARLOS SUAREZ con una distancia de 148.070 metros, se continúa en sentido suroeste en línea recta alinderado por una quebrada hasta el punto No. 81, y en colindancia con el predio de MARGARITA GUZMAN con una distancia de 52.92 metros, se continúa en sentido suroeste en línea recta alinderado por una quebrada seca al punto No. 79, y en colindancia con el predio de ALONZO SUAREZ con una distancia de 142.780 metros, se continúa en sentido suroeste en línea recta alinderado por una quebrada hasta el punto No. 75, y en colindancia con el predio de ELIECER PRIETO con una distancia de 458.220 metros
ORIENTE:	Desde el punto No. 75, en línea semirrecta quebrada y en dirección Suroeste alinderado por una quebrada hasta llegar al punto No. 72, colindando con el predio de la FAMILIA MORANO con una distancia de 203.84 metros, se continúa en sentido suroeste en línea recta alinderado por una cerca de alambre hasta el punto No. 66, y en colindancia con el predio del señor MAHECHA con una distancia de 346.850 metros
SUR:	Desde el punto No. 66, se sigue en sentido suroeste en línea recta alinderado por una cerca de alambre hasta el punto No. 97, y en colindancia con el predio de CORTOLIMA con una distancia de 458.780 metros, se continúa en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada hasta el punto No. 105, y en colindancia con el predio de CORTOLIMA con una distancia de 717.28 metros.
OCCIDENTE:	Desde el punto No. 105, en dirección noroeste en línea quebrada alinderado por una quebrada seca hasta el punto No. 110, en colindancia con el predio de CORTOLIMA con una distancia de 525.610 metros, se continúa en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada hasta llegar al punto No. 112, y en colindancia con el predio del señor JOSE AROS con una distancia de 131.85 metros, se continúa en sentido noroeste en línea recta alinderado por una quebrada hasta llegar y cerrar en el punto No. 113, y en colindancia con el predio del señor CARLOS SUAREZ con una distancia de 142.070 metros.

SISTEMA DE COORDENADAS	ID PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	66	1024348,4290	889705,7453	4°48'56.372"N	75°4'18.246"W
	72	1024687,7999	889748,4420	4°49'7.42"N	75°4'16.877"W
	75	1024880,5028	889805,2792	4°49'13.695"N	75°4'15.041"W
	79	1025288,4313	889712,5504	4°49'26.969"N	75°4'18.07"W
	81	1025404,0337	889675,8122	4°49'30.73"N	75°4'19.267"W
	82	1025438,7925	889641,3123	4°49'31.86"W	75°4'20.388"W
	97	1024163,2615	889286,4831	4°48'50.324"N	75°4'31.842"W
	105	1024832,6573	889266,1913	4°49'12.112"N	75°4'32.532"W
	110	1025242,3864	889440,3616	4°49'25.457"N	75°4'26.9"W
	112	1025336,0083	889533,2064	4°49'28.509"N	75°4'23.891"W
	113	1025440,7425	889637,8811	113 4°49'31.923"N	75°4'20.5"W

NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION
LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA	CINCUENTA HECTAREAS CON CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (50,5290 Has)

Este bien es avaluado en la suma de \$19.173.000.00

Partida dos: El predio LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA", ubicado en el Corregimiento Santa Teresa del municipio del Libano - Tolima, con matrícula inmobiliaria No., 364-10336 y código catastral No. 00-02-0001-0003-000

Linderos

Lot A	Predio denominado LA TEBAIDA localiza en la Vereda EL SUSPIRO zona rural del Municipio de LIBANO en el Departamento del TOLIMA, este predio se encuentra localizado en la cartografía base del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) identificado por el siguiente número catastral 00 0200010003 000 y con una área de Terreno de 14HAS 5128M2, (según Información del levantamiento topográfico de la UAEGRTD); alinderado como sigue:
NORTE:	Se toma como punto de partida el detallado No.48, se continúa en sentido noreste en línea quebrada hasta llegar al punto No.42, alinderado en parte por cerca eléctrica y en parte por la vía colindando por el predio de MARINA GRANADOS, con una distancia de 332,722 metros.
ORIENTE:	Desde el punto No.42 en dirección sureste en línea quebrada hasta llegar al punto No. 61, alinderado por quebrada aguas abajo y colindando con el predio de ISAIAS VALBUENA con una distancia de 229,114 metros, de allí se continúa en sentido suroeste en línea recta hasta llegar al punto No.58, sin lindero demarcado físicamente y colindando el predio de NOHEMI GUZMAN con una distancia de 267,658 metros, de allí se continúa en sentido suroeste en línea recta hasta llegar al punto No.58, sin lindero demarcado físicamente y colindando el predio de CAMPO ELIAS AGUILAR con una distancia de 70,298 metros.
SUR:	Desde el punto No.58, en dirección suroeste en línea quebrada hasta llegar al punto No.56, alinderado en parte por cerca de alambre y en parte sin lindero demarcado físicamente colindando con el predio de IGNACIO OCAMPO con una distancia de 206,949 metros, de allí se continúa en sentido noroeste en línea recta hasta llegar al punto No.55, alinderado por cerca de alambre colindando con el predio de GERARDINO MARTINEZ con una distancia de 56,119 metros.
OCCIDENTE:	Desde el punto No.55, se sigue en sentido general noreste en línea quebrada hasta llegar al punto No. 51, alinderado por cerca de alambre colindando con el predio de GERARDINO MARTINEZ con una distancia de 157,487 metros, de allí se continúa en sentido general noreste en línea recta hasta llegar al punto No. 49, alinderado por cerca de alambre colindando con el predio de GERARDINO MARTINEZ con una distancia de 176,426 metros, de allí se continúa en sentido general noreste en línea recta hasta llegar y encerrar en el punto No. 48, alinderado en parte por cerca de alambre y en parte sin lindero demarcado físicamente colindando con el predio de JOSE SAAVEDRA con una distancia de 73,303 metros.

SISTEMA DE COORDENADAS	ID PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
EN PLANAS SISTEMA DE COORDENADAS DE MAGNA COLOMBIA BOGOTA Y EN GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	42	1024172,52342	893816,32468	4°48'50,837"N	75°2'4,856"W
	48	1024060,19196	893517,92911	4°48'47,167"N	75°2'14,534"W
	49	1023999,53821	893476,76592	4°48'45,191"N	75°2'15,867"W
	51	1023830,72769	893527,54669	4°48'39,698"N	75°2'14,211"W
	52	1023921,28955	893591,56048	4°48'42,649"N	75°2'12,138"W
	55	1023692,57283	893470,13852	4°48'35,199"N	75°2'16,068"W
	56	1023683,43746	893525,50916	4°48'34,904"N	75°2'14,270"W
	58	1023755,80499	893714,29161	4°48'37,268"N	75°2'8,148"W
	59	1023798,49114	893770,14693	4°48'38,660"N	75°2'6,338"W
	61	1023993,92405	893952,99507	4°48'45,030"N	75°2'0,413"W

NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION
LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA	CATORCE HECTAREAS CON CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (14,5128 Has)

Este bien es evaluado en la suma de \$7.971.000.00

Partida tres: El predio CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS", ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – del municipio del Libano - Tolima, con matrícula inmobiliaria No., 364-10336 y código catastral No. 00-02-0001-0003-000

Linderos:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
46	1024645,218	892721,2876	4°49'6,259"N	75°2'40,410"W
47	1024678,686	892761,084	4°49'7,333"N	75°2'39,148"W
48	1024731,763	892821,2409	4°49'9,081"N	75°2'37,157"W
49	1024789,187	892803,0807	4°49'10,873"N	75°2'37,757"W
50	1024851,475	892731,0155	4°49'12,256"N	75°2'39,159"W
53	1024775,571	892630,5641	4°49'10,412"N	75°2'43,360"W
55	1024899,155	892630,9726	4°49'14,435"N	75°2'43,353"W
60	1024863,721	892444,6748	4°49'13,273"N	75°2'49,396"W
63	1024786,934	892358,1885	4°49'10,769"N	75°2'52,199"W
65	1024711,255	892380,2584	4°49'8,307"N	75°2'51,479"W
67	1024632,551	892349,344	4°49'5,792"N	75°2'52,444"W
71	1024554,23	892504,1942	4°49'3,243"N	75°2'47,385"W
72	1024567,647	892568,5826	4°49'3,717"N	75°2'45,370"W
75	1024656,115	892572,043	4°49'6,601"N	75°2'45,246"W

NORTE:	Se toma como punto de partida el punto No. 60, en dirección Noreste en línea Quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 55, colindando con el predio del señor Pedro Riaño, con una distancia de 204.043 metros, desde este se toma en dirección Sureste en línea Quebrada alinderado con quebrada de por medio aguas arriba hasta llegar al punto No. 50, con una medida de 179.884 metros, donde continua la colindancia con el señor Wilson Garcia.
ORIENTE:	Se parte Desde el punto No. 50, se toma en sentido Sureste en línea Recta alinderado con quebrada de por medio aguas arriba hasta llegar al punto No. 49, colindado con el predio del señor Wilson Garcia, con una medida de 95.253 metros, de este se continua en dirección Sureste en línea Recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 48, colindando con el predio del señor Octavio Melo, con una distancia de 60.227 metros, desde este se toma en dirección Suroeste en línea Recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No 46, continuando la colindancia con el predio del señor Octavio Melo, con una distancia de 132.224 metros.
SUR:	Continuando desde el punto No. 46, se toma en línea Quebrada en dirección Suroeste y alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 75, colindando con el predio del señor Miguel Ramirez, con una distancia de 162.104 metros, de este se continua en dirección Suroeste en línea Semirrecta alinderado con cerca de alambre hasta encontrar el punto No. 72, donde continua la colindancia con el predio del señor Miguel Ramirez, con una medida de 88.734 metros, a partir de este se continua en dirección Suroeste en línea Recta alinderado por la quebrada el dubli de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No 71, continuando la colindancia con el predio del señor Miguel Ramirez, con una distancia de 65.772 metros, desde este se toma en dirección Noroeste en línea Quebrada alinderado por la quebrada el dubli de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No 67, colindando con el predio del señor Eduardo Millón, con una distancia de 181.472 metros.
OCCIDENTE:	Desde el punto No.67, se toma en dirección Noreste en línea Quebrada alinderado con la quebrada las peñas de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No. 65, colindando con el predio del señor Maria Bonilla, con una distancia de 85.935 metros, se toma en dirección Noreste en línea Quebrada alinderado con la quebrada las peñas de por medio aguas abajo hasta llegar al punto No. 63, continuando la colindancia con el predio del señor Maria Bonilla, con una medida de 79.659 metros, a partir de este se toma en dirección Noreste en línea Quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 60, volviendo y cerrando el punto de partida, donde la colindancia es con el predio del el señor Pedro Riaño y con una distancia de 129.812 metros.

NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION
CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS	DIEZ HECTAREAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (10,3829 Has)

Este bien es avaluado en la suma de \$8.646.000.00

En cabeza de la señora Aminta Franco Toquica:

No existen.

Forma de adquisición:

Adquirió el causante Sr. JOSÉ ALED GIL QUINTERO, los predios objeto del trámite sucesoral así:

PREDIO	NEGOCIO JURIDICO	ESCRITURA PUBLICA	VENDEDOR
LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA	Compraventa	No. 685 del 13 de septiembre de 1976 de la Notaria Única del Circuito del Libano-Tolima	EUSTORGIO DUQUE RAMIREZ
LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA	Compraventa	No. 186 del 21 de marzo de 1973 de la Notaria Única del Libano-Tolima.	ALFREDO GONZALEZ
CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS	Compraventas sucesivas	No. 852 del 22 de diciembre de 1964. 648 del 27 de septiembre de 1968. 790 del 16 de noviembre de 1971.	EUSTORGIO DUQUE RAMIREZ ALFREDO GONZALEZ HERMINDA HERNANDEZ VDA DE PEREZ, RAFAEL OLMEDO PEREZ

			HERNANDEZ, EMILSE HERNANDEZ GENOVEVA HERNANDEZ	MARIA PEREZ Y PEREZ
--	--	--	------------------------------------------------------------	------------------------------

Total pasivo de la sociedad conyugal:

No existe.

Total activo de la sociedad conyugal:

La suma de \$35.790.000.00

Liquidación de la sociedad conyugal:

Patrimonio líquido partible:

La suma de 35.790.000.00.

En consecuencia, a título de gananciales, le correspondería a cada uno de los cónyuges, la mitad (50%), Empero, frente al fallecimiento de ambos, sus derechos serán objetos de la liquidación a favor de sus herederos.

4.1.3.2.- Liquidación de la herencia

Comoquiera que los herederos no tienen una división material de los inmuebles que conforman el activo líquido, ésta se hará en partes iguales y de común y proindiviso.

Activo: asciende a la suma de \$35.790.000.00, representada en un 100% por los bienes inmuebles relacionados a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	UBICACION
LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA	364-11070	00-02-0003-0265-000	Vereda Mesopotamia – Líbano - Tolima
LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA	364-10336	00-02-0001-0003-000	Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Líbano - Tolima
CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS, registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS	364-1089	00-02-0001-0151-000	Corregimiento Santa Teresa – Líbano - Tolima

Total activo bruto de la sucesión: asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CON SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$35.790.000.).

Pasivo de la sucesión: no se relaciona pasivo alguno, de acuerdo a los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

Total patrimonio sucesoral. Asciede a la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES CON SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$35.790.000.).

Teniendo presente que los causantes no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa, así:

Partición y adjudicación de bienes

JOSE ALED GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667
OSCAR GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667
ARCESIO GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667
GONZALO GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667
ESPERANZA GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667
ARGENIL GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667
GILDARDO GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667
GERMAN GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667
ELIECER GIL FRANCO	Herencia	11.1%	\$3.976.667

Primera hijuela: para el heredero JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00), para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BÓNITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Libano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000 ”.

Segunda hijuela: para el heredero OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00); para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Libano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000 ”.

Tercera hijuela: para el heredero ARCESIO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00), para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Libano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000”.

Cuarta hijuela: para el heredero GONZALO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00), para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Libano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000”.

Quinta hijuela: para el heredero LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00), para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Libano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000”.

Sexta hijuela: para el heredero ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00), para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual

se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Líbano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Líbano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Líbano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000 ”.

Séptima hijuela: para el heredero GILDARDO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00), para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Líbano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Líbano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Líbano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000 ”.

Octava hijuela: para el heredero GERMAN GIL FRANCO, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00), para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Líbano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Líbano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Líbano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000”.

Novena hijuela: para el heredero JORGE ELIECER GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991, le corresponde por su hijuela, en calidad de hijo legítimo de los causantes, la suma de tres millones novecientos setenta y seis seiscientos sesenta y siete pesos mcte (\$3.976.667.00), para pagársela se le adjudica el 11.1% de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Líbano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Líbano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el

Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000”.

El trabajo de partición y adjudicación realizado será aprobado en la parte resolutive de la sentencia.

4.1.4 EN CUANTO A LA PRETENSION SUBSIDIARIA

Dentro del texto de la solicitud, se pide al despacho que de manera subsidiaria, esto es de ser imposible la restitución del predio abandonado, se ordene hacer efectiva en favor de las víctimas, las compensaciones de que trata el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, siguiendo el orden respectivo y en el evento de ser así ordenar la transferencia del bien abandonado al fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, pretensiones a las cuales no accede el despacho, por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 72 y 97 de la ley 1448 de 2011.

Determinación a la que se llega, puesto que no se relacionan amenazas en contra de los solicitantes, y además de ello actualmente alguno de los reclamantes explota y posee los predios, y de las declaraciones se aprecia que el orden público del municipio es bueno.

Por lo ya analizado, se tiene que en el presente evento se han reunido a cabalidad la totalidad de requisitos sustanciales para acoger las pretensiones de la solicitud, pues se ha llevado al suscrito Juzgador a la certeza de que los solicitantes fueron víctimas del desplazamiento forzado, así mismo de la existencia del contexto de violencia en el Departamento del Tolima, en el caso en particular en el Municipio del Libano, de igual forma se han demostrado a cabalidad los presupuestos para formalizar los predios por sucesión, se ha cumplido con el requisito de procedibilidad, esto es llevar a cabo el trámite estipulado ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, la identificación de las víctimas, legitimación para actuar en calidad de herederos, ubicación e identificación de los bienes a Restituir y Formalizar.

IX. DECISION

En mérito de lo expuesto, y no existiendo oposición alguna, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO RECONOCER, la calidad de víctima por desplazamiento forzado a los señores JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, GONZALO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471, ARCESIO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, JORGE ELIECER GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991 y GILDARDO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311.

SEGUNDO Proteger el derecho fundamental a la Restitución de Tierras a los señores JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, GONZALO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471, ARCESIO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, JORGE ELIECER GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991 y GILDARDO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311

TERCERO DECLARAR, disuelta y liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores JOSÉ ALED GIL QUINTERO y AMINTA FRANCO TOQUICA (q.e.p.d).

CUARTO APROBAR, el trabajo de partición y adjudicación relacionado en el acápite correspondiente.

QUINTO ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Libano-Tolima, que proceda a cumplir, las siguientes decisiones:

- a. registrar la presente sentencia en favor de los señores JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, GONZALO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471, ARCESIO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, JORGE ELIECER GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991, GILDARDO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311 y GERMAN GIL FRANCO, en los folios de matrículas inmobiliarias de los predios denominados LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Mesopotamia del municipio del Libano-Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-11070 y código catastral N°. 00-02-0003-0265-000, LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-10336 y código catastral N°. 00-02-0001-0003-000 y CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS, ubicado en el Corregimiento Santa Teresa – Vereda El Suspiro – Libano - Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliario N°. 364-1089 y código catastral N°. 00-02-0001-0151-000 ", tanto en lo relacionado con la restitución, como en lo atinente a la partición y adjudicación a través de la cual se formalizaron los predios.

- b. Proceda a la cancelación de las medidas cautelares que afecten los inmuebles individualizados en el literal a).- de éste numeral y cuyos linderos están descritos en el acapite introito de esta providencia, distinguidos con la M. I. No. 364-11070, 364-10336 y 364-1089.
- c. Registre como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los inmuebles distinguidos con la M. I. No. 364-11070, 364-10336 y 364-1089, durante el término de dos (2) años, siguientes al proferimiento de este fallo.

SEXTO ORDENESE la RESTITUCION del derecho de propiedad a los solicitantes, sobre los predios identificados en el literal a).- de éste numeral y cuyos linderos están descritos en el acapite introito de esta providencia. Para llevar a cabo la realización de la diligencia de entrega material, el Despacho de conformidad con los preceptos establecidos en el inciso segundo del art. 100 de la Ley 1448 de 2011, comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal del Líbano (Tol), a quien se advierte que por tratarse de un proceso de justicia transicional, deberá realizarla dentro del perentorio término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Para la materialización de dicho acto procesal, contará con el apoyo logístico y colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - quien prestara todo su apoyo, entidad con la que debe coordinar lo pertinente, teniendo en cuenta la extensión y características del predio a restituir.

SÉPTIMO De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decretan como mecanismos reparativos en relación con los pasivos de las víctimas solicitantes señores JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, GONZALO GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471, ARCESIO GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, JORGE ELIECER GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991 y GILDARDO GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, de los bienes inmuebles con los folios de M. I. 364-11070, 364-10336 y 364-1089, la condonación del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal, respecto del inmueble objeto de RESTITUCION, que se adeuden desde el año 2003 a la fecha; y la EXONERACION por los mismos conceptos, por un periodo de dos años (2 años), a partir de la fecha de la sentencia. Orden que se le comunicará a la Alcaldía Municipal del Líbano (Tolima).

OCTAVO ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación, lleve a cabo la actualización del PLANO CARTOGRAFICO O CATASTRAL de los predios individualizados en el literal a).- de éste

numeral y cuyos linderos están descritos en el acapite introito de esta providencia, y de conformidad con la información suministrada por la Unidad se aprecia que los predios tienen una extensión real de:

NOMBRE DEL PREDIO	EXTENSION
LA TEBAIDA registralmente EL TOPACIO Y LA GUAMERA	CATORCE HECTAREAS CON CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (14,5128 Has)
CONVENIO LA ARGELIA PARAGUAS registralmente LA ARGELIA EL CONVENIO Y LA ARGELIA y catastralmente LA ARGELIA PARAGUAS	DIEZ HECTAREAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (10,3829 Has)
LA PROVIDENCIA BOLIVIA ALTO BONITO catastralmente LA PROVIDENCIA y registralmente ALTO BONITO O LA PROVIDENCIA	CINCUENTA HECTAREAS CON CINCO MIL DOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (50,5290 Has)

Para lo cual se le adjuntará copia del levantamiento topográfico, de la información técnico predial y toda la documentación a que haya lugar.

NOVENO ORDENAR a la Sexta Brigada del Ejército de Colombia, y Comando de Policía del Departamento del Tolima, quienes tienen jurisdicción en el Municipio del Libano (Tolima), para que en ejercicio de su misión institucional y constitucional presten el apoyo que se requiera e igualmente para que coordinen las actividades y gestiones a su cargo, con el propósito de brindar la seguridad que sea necesaria a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. Por secretaría librese el respectivo oficio.

DÉCIMO Ordenar a la Coordinación de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación y previa consulta con las víctimas, JOSE ALED GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.530, OSCAR GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.288.997, GONZALO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.290.471, ARCESIO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, ARGENIL GIL FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.952.663, LUZ ESPERANZA GIL FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.713.805, JORGE ELIECER GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.285.991 y GILDARDO GIL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.287.311, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características de los predios y a las necesidades de las víctimas y su núcleo familiar.

UNDÉCIMO Otorgar tres subsidios de vivienda rural, a los solicitantes, administrado por el BANCO AGRARIO, para ser aplicados este beneficio única y exclusivamente en los predios restituidos, advirtiéndose que a fin de hacer administrativamente viable tal subsidio, los mismos quedaran a nombre de los herederos que éstos determinen. Igualmente se pone de presente a la entidad bancaria que deberá desplegar tal diligenciamiento, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, para que una vez presentada la solicitud por los citados señores se dé prioridad y acceso preferente, con enfoque diferencial.

DUODÉCIMO No se accede por el momento a las pretensiones subsidiarias referentes a la compensación, al no darse los supuestos del artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMOTERCERO ORDENAR al fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que en caso de existir pasivo financiero por parte de los solicitantes con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, adquiridas con anterioridad al hecho victimizante, siempre y cuando tengan relación con el predio objeto de restitución, proceda a su alivio. Así mismo, se alivie la deudas que por servicios públicos se tenga sobre el predio objeto de restitución y formalización.

DECIMOCUARTO De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal del Líbano (Tolima) y a los Comandos de las Unidades militares y policiales indicadas en esta providencia. Así como al procurador 17 Judicial II para la Restitución de Tierras. Por secretaría procédase de conformidad.

DECIMOQUINTO Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar para el cumplimiento de lo aquí decidido por el medio más expedito (oficios, telegramas, fax, despachos comisorios, correo electrónicos etc.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GUSTAVO RIVAS CADENA', enclosed within a hand-drawn oval shape.

GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez